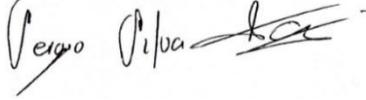


RADICADO N°: 686554089001-2018-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A
DEMANDADO: ASOPALSAT

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente en observancia de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el apoderado judicial de la entidad demandada ASOPALSAT (002. Contestación Demanda.pdf), durante el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada a la abogada DIANA MARIA ROMERO VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 37748900 y portadora de la T.P. 126082 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio 131 del expediente físico y del expediente digital 001. Cuaderno Principal.pdf folios 198 ss.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 03 de Agosto de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO

RAd. 2018-015

diana maria romero vanegas <dirovane@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marthamarrugom@hotmail.com <marthamarrugom@hotmail.com>
CC: NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO <NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO>; Enrique florez
<asopalsat@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

contestación 2018-015.pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Con el presente remito contestación para el siguiente proceso:

RAd: 2018-015

Demandante: Fiduagraria S.A

Demandado: Asopalsat

Cordialmente,

Diana Maria Romero Vanegas

Tel. 31389268327

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo promovido por Fiduprevisora contra Asopalsat

Rad: 2018 -15

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.900 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 126.082 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada de ASOPALSTAT, encontrándome en término contesto la demanda así:

En cuanto a los HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: No es cierto. En la cláusula décimo sexta del contrato se encuentran las causales de terminación del contrato y allí se menciona en el numeral 2 "por haberse agotado los bienes fideicometidos", dichos bienes se agotaron completamente en Junio de 2016, por tanto a partir del mes de Julio de 2016, no debían causarse cuotas de administración.

AL SEXTO: No es cierto, el otrosi No. 1 se suscribió de 29 de Abril de 2015 y no el 29 de Octubre como se indica en la demanda, toda vez que para el mes de Septiembre de 2015 ya no habían recursos para administrar.

AL SEPTIMO: No es cierto, porque se origina de una obligación que no existía

AL OCTAVO: No hay razón a realizar el pago solicitado por la Fiduciaria, en razón que existía causal de terminación

AL NOVENO: El pagaré y la carta de instrucciones tienen los requisitos que exige la ley de manera formal, pero no hay razón a realizar el pago solicitado por la Fiduciaria, en razón que existía causal de terminación del contrato de Fiducia Mercantil

AL DÉCIMO: Se colige del poder allegado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en razón a que existía causal de terminación del contrato de Fiducia Mercantil por tanto la obligación con la cual se diligencio el pagaré es inexistente, no surgió del negocio suscrito entre las partes.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La Asociación Asopalsat, suscribió contrato fiduciario de administración, pago y fuente de pagos FID 015-2014, de acuerdo a la consideración tercera del contrato mencionado la fiducia mercantil se constituyo para canalizar los recursos de los créditos aprobados por el Banco Agrario de Colombia.

La cláusula décimo sexta del contrato de fiducia mercantil señala las causales de terminación del contrato y en su numeral segundo se indica como causal de terminación “Por haberse agotado los bienes fideicomitidos”

Así las cosas los recursos provenientes de los desembolsos del Banco Agrario de Colombia se agotaron en Septiembre de 2015, sin embargo la asociación dejo unos dineros como reserva que fueron consumidos por comisiones cobradas por la fiduciaria hasta el mes de Junio de 2016, por tanto para el mes de Julio de 2016, no existían bienes para ser administrados por la fiduciaria lo cual es una causal de terminación del contrato de fiducia mercantil.

El pagaré base del recaudo y su carta de instrucciones surgen a la vida por las obligaciones que la asociación Asopalsat tuviese con la Fiduciaria Fiduagraria S.A, sin embargo si atendemos a la literalidad del contrato fiduciario, el cual es el negocio causal de la carta de instrucciones y el pagaré, este se terminó en el momento en que se agotaron los bienes fideicomitidos, es decir en el mes de Septiembre de 2015 cuando los dineros desembolsados por el Banco Agrario de Colombia S.A. ya se había retirado de la cuenta de la fiducia mercantil, sin embargo con los dineros dejados en reserva la fiduciaria cobro cuotas de administración hasta el mes de Junio de 2016, fecha está última en la que definitivamente no quedo ningún recurso en la fiducia mercantil constituida por Asopalsat.

Por lo expuesto al momento de diligenciar el pagare de acuerdo a la carta de instrucciones no había negocio causal que soportará el diligenciamiento del título valor que origina el presente cobro ejecutivo.

Por lo anterior solicito se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito se decreten las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora para que el Representante Legal de Asopalsat rinda declaración sobre el origen, condiciones del negocio y sobre los hechos de la demanda y la contestación, desembolsos y retiros de dinero.

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS
ABOGADA – UNAB
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

OFICIOS: Se oficie al Banco Agrario a fin que indique cuando fue el último desembolso realizado a la asociación Asopalsat en desarrollo del contrato de fiducia mercantil FID 015 -2014.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al representante legal de Fiduagraria S.A, interrogatorio que se presentara en sobre cerrado o yo misma formulare el día de la diligencia.

Cordialmente,

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS
C.C. 37.748.900 de Bucaramanga
T.P. No. 126.082 del C. S. de la J